

INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

TITULAR: OLGA GARCIA SASTRE

ACTIVIDAD: Clínica veterinaria con sala de intervención, peluquería, rayos X, y venta al por menor de artículos de veterinaria y utensilios para animales.

EMPLAZAMIENTO: C/ Alerce, 8

Nº EXPEDIENTE: 220/2016/11153 - **16724**

Madrid, a 23 de febrero de 2017

ANTECEDENTES

En fecha 10/01/2017 se recibió en este Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 23 “*Centros sanitarios asistenciales extrahospitalarios, clínicas veterinarias, médicas, odontológicas y similares*” del Anexo V de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

Se solicita documentación adicional en fecha 24/01/2017 y dicha documentación es aportada por titular, en fecha 31/01/2017.

Consta informe de la Entidad Colaboradora Urbanística (ECU) indicando que la actividad es viable urbanísticamente. El proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente, y teniendo en cuenta el informe emitido por los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades, se informa:

1. Descripción del proyecto

Se proyecta la instalación de una clínica veterinaria en la planta baja de un edificio residencial, ubicado en el distrito de Usera, ámbito API 12.04, cuyo uso característico es el residencial. La actividad se complementa con sala de intervención, peluquería, rayos X y venta al por menor de artículos de veterinaria y utensilios para animales.

- Superficie Total: 91,95 m², distribuida de la siguiente forma:
 - Zaguán (2,45 m²), recepción y tienda (9,07 m²), espera de peluquería (2,65 m²), espera de clínica (3,09 m²), consulta 1 (12,52 m²), consulta 2 (12,35 m²), despacho (7,47 m²), quirófano (10,97 m²), peluquería (6,12 m²), sala de rayos X (6,34 m²), hospitalización (3,27 m²), hospitalización de infecciosos (3,67 m²), aseo vestuario (3,57 m²), distribuidor (8,41 m²).
 - El local dispondrá de un solo acceso desde la vía pública.

- Relación de maquinaria:
 - 1 bomba de calor (Q =3.500 m³/h) con evacuación a fachada,
 - 1 extractor (Q< 1 m³/h) que evacua a fachada,
 - 1 termo eléctrico 50 l,
 - 1 arcón congelador,
 - 3 frigoríficas bajo encimera,
 - 1 equipo de rayos X,
 - 1 reveladora de radiografías,
 - 1 máquina de análisis científicos (bioquímica),
 - 1 máquina de análisis científicos (hematología),
 - 1 autoclave,
 - 1 centrifugadora,
 - 1 microondas,
 - 1 microscopio,
 - 1 termo-selladora,

- 1 ecógrafo,
- 1 lámpara de quirófano,
- 1 monitor multiparamétrico,
- 1 generador de oxígeno,
- 1 secador de pelo y 2 esquiladoras,
- 1 lavadora doméstica.

2. Aspectos ambientales

2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida, son las relativas a:

- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada y el desarrollo de la actividad.
- Emisión de aire caliente y enrarecido procedente de la climatización y ventilación del local.
- Posible emisión de olores molestos por el desarrollo de la actividad.
- Generación de residuos peligrosos (biosanitarios Clase III, etc), no peligrosos (papel, cartón, envoltorios plásticos, etc) y especiales (cadáveres, excrementos y desechos de animales).
- Posibles vertidos líquidos a la red municipal de saneamiento.
- Emisión de radiaciones ionizantes.

2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto.

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- El aislamiento acústico proyectado para todos los paramentos del local garantiza unos niveles de transmisión sonora al exterior inferiores a los

establecidos en el artículo 15 de la Ordenanza de Protección Contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT) para un Área Acústica Tipo II, y a los colindantes unos niveles inferiores a los permitidos en el artículo 16.1 de la citada ordenanza en función del uso al que se destinan.

- Toda la maquinaria susceptible de producir vibraciones se montará sobre apoyos elásticos, asimismo se dejará una separación mínima entre la maquinaria y las paredes.
- La evacuación de aire caliente procedente del equipo de climatización se realiza en fachada y de aire enrarecido del extractor ubicado en fachada de la calle Ginebro a través de rejilla cumpliendo las determinaciones del artículo 32 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, Libro I modificado (OGPMAU).
- Los residuos peligrosos se almacenarán en contenedores especiales y se entregarán a gestor autorizado.
- El titular ha presenta ante la Comunidad de Madrid el **trámite de Comunicación Previa** como pequeño productor de residuos peligrosos en cumplimiento de la ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.
- La sala donde se instala el equipo de Rayos X, se dota de una lámina de plomo en todo su perímetro del suelo al techo.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, **a los solos efectos ambientales**, se informa FAVORABLEMENTE la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos y con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes **PRESCRIPCIONES ADICIONALES**:

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras propuestas por el titular** en la documentación aportada y en el epígrafe 2.2 del presente Informe de Evaluación Ambiental.
2. La ventilación del local deberá quedar garantizada mediante los equipos de **ventilación forzada y/o climatización** necesarios, según establece el artículo 11 del R.D. 1027/2007, de 20 de julio, Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios. La evacuación de aire caliente y/o enrarecido procedente de estos equipos deberá cumplir las determinaciones que establece el Título III de la OGPMAU.
3. Todas aquellas **obras** que se realicen para el acondicionamiento de locales deberán respetar lo recogido en el artículo 42 de la OPCAT, para evitar la contaminación acústica producida, entre otros factores, por la maquinaria, equipos y vehículos de trabajo
4. **Como actividad susceptible de producir olores molestos**, las instalaciones deberán mantenerse limpias y en las debidas condiciones higiénico–sanitarias, procediendo a la retirada de los residuos lo antes posible a través de los Servicios Municipales.

Las instalaciones deberán facilitar un **ambiente higiénico**, debiendo realizarse periódicamente las operaciones zoonosanitarias de desinfección, desinsectación, etc, que sean necesarias con el fin de evitar la transmisión de malos olores.

Se almacenarán correctamente los **animales muertos y desperdicios de origen animal**, previamente a su retirada, de acuerdo con lo establecido en la Ley 5/2003 de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid y en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos del Ayuntamiento de Madrid.

5. Los **residuos generales** deberán separarse en las fracciones establecidas en la Ordenanza de Limpieza de los espacios públicos y gestión de residuos OLEPGR (envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

Según establecen los artículos 20 y 35 del Decreto 83/1999, de 3 de Junio, por el que se regulan las actividades de producción y gestión de residuos biosanitarios y

citotóxicos de la Comunidad de Madrid, los **residuos biosanitarios** especiales se podrán esterilizar en autoclave convencional en el lugar de producción, siempre que el titular cuente con la preceptiva autorización de gestión de dichos residuos emitida por la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, en la que establecerán las condiciones para realizar el tratamiento.

Así mismo, según se indica en el punto 4 del citado artículo 35, **queda prohibido el tratamiento de los residuos citotóxicos en autoclave convencional.**

Los **productores de residuos peligrosos** deberán aplicar las normas de seguridad en el manejo de dichos residuos y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

Los **residuos de los aparatos eléctricos y electrónicos** se gestionarán de acuerdo con lo establecido en el R.D. 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Los **residuos de construcción y demolición** se gestionarán según lo establecido en el Plan Regional de Residuos de Construcción y Demolición 2006-2016 incluido en la Estrategia de Residuos de la Comunidad de Madrid, en la Ordenanza de Limpieza de los espacios públicos y gestión de residuos del Ayuntamiento de Madrid y en la Orden 2726/2009, de 16 de julio de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición en la Comunidad de Madrid.

6. Los **efluentes líquidos** generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

Sería recomendable la instalación de **válvulas, depósitos de retención o sumideros con rejillas de retención** que permitan evitar en cada caso la llegada de los productos vertidos no autorizados a la red de saneamiento municipal.

Si durante el funcionamiento de la actividad se produjera un **vertido accidental** que provocara una cantidad de vertido no autorizada, la empresa tomará las medidas adecuadas para minimizar el daño, dará comunicación inmediata del suceso al órgano ambiental municipal competente, así como a la Comunidad de Madrid, y se ajustará a lo recogido en el artículo 63 de la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid.

El titular de la actividad deberá cumplimentar en la Dirección General de Ingeniería Ambiental y Gestión del Agua del ayuntamiento de Madrid, el Impreso de **Identificación Industrial** cuyo modelo de documento se incluye en el Anexo III de la citada ordenanza (artículo 52.3).

7. Las **instalaciones de Rayos X** con fines de diagnóstico médico, deberán ser **declaradas y registradas** en la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo establecido en el capítulo III del R.D. 1085/2009, de 3 de julio, sobre Instalación y Utilización de Aparatos de Rayos X con fines de diagnóstico médico.

El titular deberá presentar un **Certificado de Conformidad de la Instalación** extendido por una Unidad Técnica de Protección contra las Radiaciones Ionizantes, así mismo, deberá definir e implantar un **Programa de Protección radiológica** según lo especificado en el artículo 19 y disposición transitoria segunda del R.D. 1085/2009.

Se aportará certificado del **programa de garantía de calidad de radiodiagnóstico médico**, de la Dirección General de Inspección y Ordenación de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid en cumplimiento del RD 1976/1999, de 23 de diciembre.

Una vez finalizado el periodo de vida útil del equipo de Rayos X, y según el artículo 14 del *citado R.D. 1085/2009*, **el cambio de titularidad y cese en la utilización** de instalaciones de este tipo o cualquier modificación que afecte sustancialmente el proyecto inicial, **deberá ser declarada y registrada** en la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid.

8. El titular deberá disponer de **certificado de registro de actividades Económico Pecuarias** de la Comunidad de Madrid.

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*